

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tecnología digital. Copia privada. Medidas tecnológicas.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Francia

ORGANISMO: Corte de Casación, 1ª Cámara Civil

FECHA: 27-11-2008

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en <http://www.legalis.net>

TRADUCCIÓN: Carlos Fernández Ballesteros

OTROS DATOS: UFC Que Choisir (Unión Francesa de Consumidores) vs. FNAC, Warner Music France

SUMARIO:

“...la Unión Francesa de Consumidores, junto con ... han emplazado ... a la Sociedad Warner Music France y a la Sociedad FNAC por haber comercializado un CD de Phil Collins que, mediante un dispositivo anti-copia, no pudo ser leído ni reproducido en el disco duro del computador de ...”.

[...]

“... la copia privada no constituye un derecho sino una excepción legal al principio que prohíbe toda reproducción integral o parcial de una obra protegida hecha sin el consentimiento del titular del derecho de autor ...”.

COMENTARIO: La copia para uso personal no constituye un derecho del usuario, sino un límite al derecho exclusivo de reproducción que corresponde al autor (o, en su caso, al titular del respectivo derecho), de manera que el usuario puede realizarla, pero no tiene acción para reclamar si esa duplicación se le hace imposible, de manera que nada impide al titular del derecho de autor o de un derecho conexo hacer instalar dispositivos técnicos de “*autotutela*” en los soportes que contienen la obra, interpretación o producción que impidan su reproducción, siendo improcedente que el adquirente del soporte así protegido exija al titular del derecho los datos necesarios para desactivar dicho mecanismo de protección. Otra cosa es que, conforme a la legislación relativa a la tutela de los consumidores, deba colocarse la advertencia correspondiente acerca de la existencia de una medida de protección tecnológica en el referido objeto. De otro lado, el hecho generador de la remuneración por copia privada es la idoneidad del soporte para realizar la copia, independientemente de que, en el caso concreto, se haya utilizado o no para efectuar la reproducción de una obra u otra prestación protegida. © Ricardo Antequera Parilli, 2009.

TEXTO COMPLETO:

La Corte de Casación, Primera Cámara Civil, ha dictado el siguiente fallo:

VISTO que la Asociación UFC Que Choisir, junto con Christophe R. por acto del 25 de abril de 2003 han emplazado ante el tribunal a la sociedad Warner Music France y a la sociedad FNAC por haber comercializado un CD de Phil Collins que, mediante un dispositivo anti-copia, no pudo ser leído ni reproducido en el disco duro del computador de Christophe R., solicitando el pago de daños e intereses y que les sea prohibido utilizar medidas tecnológicas de protección que impidan la copia privada de dicho disco;

Sobre el primer aspecto tal como figura en la memoria de la demanda y que se reproduce en anexo:

ATENTO que por el efecto combinado del artículo L. 421-7 del Código del Consumo y de los artículos 66 y 68 del Código de Procedimiento Civil, aplicables al presente litigio, si bien las asociaciones de consumidores pueden intervenir en la instancia introducida sobre la demanda inicial tentado la reparación del perjuicio sufrido por uno o varios consumidores, en virtud de hechos que no constituyen una infracción penal, particularmente a los efectos de obtener reparación al perjuicio causado al interés colectivo de los consumidores, no pueden en cambio a dicho fin introducir ellas mismas la instancia;

Que habiendo constatado que la Asociación UFC Que Choisir había formulado su demanda de pago de daños e intereses en el acto introductivo de la instancia, es conforme a derecho que la Corte de Apelaciones haya declarado que su acción no es de recibo;

Que este aspecto no es fundado;

Sobre al segundo aspecto tal como figura en la memoria de la demanda y es reproducido en anexo:

ATENTO que tras haber considerado que conforme a derecho la copia privada no constituye un derecho sino una excepción legal al principio que prohíbe toda reproducción integral o parcial de una obra protegida hecha sin el consentimiento del titular del derecho de autor, la Corte de Apelaciones ha justamente deducido que una tal copia, si no podía ser opuesta para defender una demanda, particularmente por falsificación, no podía tampoco ser invocada para apoyar una acción incoada a título principal;

Que la Corte no podía en consecuencia sino declarar que Christophe R. no podía actuar por vía de acción principal por carecer de poder para ampararse en un interés legalmente protegido;

Que este aspecto tampoco es fundado;

Y sobre los aspectos tercero y cuarto:

ATENTO que estos aspectos no serían relevantes en cuanto a la admisión del recurso;

DECISIÓN

Por estos motivos:

Rechaza la apelación;

Condena a Christophe R. y a la UFC Que Choisir a los gastos del juicio;

Visto el artículo 700 del Código de Procedimiento Civil, rechaza las demandas;

Por la Corte: M. Bargue (Presidente)

Abogados: SCP Boré y Salve de Bruneton, SCP Piwnica y Molinié, SCP Roger y Sevaux